

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2013-0797

Clase: Restitución de bien mueble

Vista la documental anterior, observa el Despacho que corresponde a un contrato de transacción celebrado entre el representante legal de Bancolombia S.A. y RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA.

Empero, el inciso tercero del artículo 312 del C.G.P. indica que si la transacción es celebrada por todas las partes, el Juez la aprobará.

Y como se verifica que la presente demanda comprende dos litisconsortes necesarios RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA y **JOSE JOAQUIN BUENO JARA**, éste último, quien no hizo parte de la transacción celebrada.

Por lo tanto El Juzgado no aprueba la transacción celebrada (inciso tres del artículo 312 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ